



# Resolución Directoral

N° 077 -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 25 MAR. 2019

## VISTOS:

La Carta S/N recibida por la Entidad el 12 de marzo de 2019; el Memorándum N° 760-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 21 de marzo de 2019; el Informe N° 349-2019-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 22 de marzo de 2019; el Informe Legal N° 02-2018-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 22 de marzo de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en adelante la Entidad, y la empresa AMERICAN DIESEL AND MACHINE S.A.C, en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato N° 045-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001 "Adquisición de elementos de desgaste para maquinaria pesada del PNC – Maquinarias - MVCS" por la suma de S/ 138, 247.61 (Ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 61/100 soles), con un plazo de ejecución de un (1) año teniendo como condición contractual que la entrega es realizada en un plazo de tres (3) días calendarios contados a partir del requerimiento de Programa Nuestras Ciudades - PNC; en adelante el Contrato;

Que, con fecha 08 de marzo de 2019 el Coordinador de PNC Maquinarias solicita al Contratista la entrega de los elementos de desgaste en las diferentes UBOS de PNC Maquinarias, teniendo como plazo de ejecución 03 días calendario, según lo establecido en la cláusula quinta del Contrato;

Que, mediante Carta S/N recibida por la Entidad el 12 de marzo de 2019, el Contratista solicita la ampliación de plazo N° 01, de siete (7) días calendarios, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por la casual de "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", sustentando su pedido en los siguientes argumentos: *i) con fecha 9 de marzo, el Centro de Operaciones de Emergencia Regional, informó en horas de la tarde que en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Junín y Loreto, las lluvias intensas continuarían cayendo,*





## Resolución Directoral

sobre todo en las zonas de la sierra registrándose algunos problemas de huaicos (fenómeno natural imprevisible) en donde la carretera se encontraba interrumpida y se requirió por tanto apoyo de maquinaria pesada de la región para recuperar la transitabilidad y ii) por la atención de dichas emergencias en algunos casos el personal responsable de la recepción de los bienes no se encontraba presente en la dirección de las UBOS del PNC – MAQUINARIAS y tampoco contestaban los celulares, hechos que generaron retraso en la entrega y recepción de los bienes;

Que, mediante Memorandum N° 760-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 21 de marzo de 2019, sustentado en el Informe N° 340-2019-VMVU/PNC-MAQUINARIAS e Informe N° 073-2019-VMVU/PNC-MAQUINARIAS-cramirez, el PNC en su condición de área usuaria y supervisora de la prestación, señala que: i) la causal alegada no encuentra sustento en la medida que no se ha adjuntado el reporte del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) para acreditar el evento descrito, ni algún otro documento que sirva para acreditar sus afirmaciones, ii) sobre la aparente falta de personal en las UBOS y la imposibilidad de comunicarse vía telefónica para la recepción de los bienes, dichas afirmaciones no se encuentran respaldadas por correos electrónicos y/u otra documentación que permita sustentar lo afirmado y iii) la solicitud de ampliación de plazo presenta inconsistencias; razones por las cuales recomiendan no otorgar la ampliación de plazo;



Que, mediante Informe N° 349-2019-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 22 de marzo de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del Ministerio y administrador del Contrato, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación plazo, en la medida que no se verifica el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 140° de su Reglamento; toda vez que, la entidad no puede formarse convicción de los hechos plasmados en la solicitud, señalando entre otros que: i) respecto del requisito de forma, se observa que el contratista no señala la fecha de la culminación del supuesto hecho generador de retraso alegado, en esa medida no cumple con el elemento de forma prescrito en la normatividad de contrataciones, ii) el Contratista tampoco ha evidenciado haber cumplido con su deber de diligenciamiento en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que en ningún extremo de su solicitud menciona el hecho de haberse encontrado en la ruta de la carretera supuestamente interrumpida (en plena ejecución de sus obligaciones contractuales), es decir fuera del hecho del acaecimiento de los fenómenos naturales alegados, no acredita haber llevado a cabo acciones previsoras y diligentes para su efectivo cumplimiento y iii) el Contratista no adjunta ningún documento sustente la causal de "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



Que, en efecto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";



## Resolución Directoral

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, en adelante el Reglamento, desarrolla en su Artículo 140° que: *“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)”* (Subrayado es agregado);

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de *“Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras”*;

Que, estando a la opinión técnica emitida por el área usuaria y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones y la Asesora Legal de la Oficina General de Administración según los informes de vistos; corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista, respecto del Contrato N° 045-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001 “Adquisición de elementos de desgaste para maquinaria pesada del PNC – Maquinarias - MVCS”;

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 045-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001 “Adquisición de elementos de desgaste para maquinaria pesada del PNC – Maquinarias - MVCS”, presentada por la empresa AMERICAN DIESEL AND MACHINE S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del





# Resolución Directoral

Estado – SEACE y efectúe las notificaciones respectivas.

**Artículo 3.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al contratista, empresa AMERICAN DIESEL AND MACHINE S.A.C., así como al Programa Nuestras Ciudades y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.vivienda.gob.pe>.

**Regístrese y comuníquese**

ABOG. SILMER MARCELO FLORES  
Director General  
Oficina General de Administración  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

